



Oficio No. **0255-UNACH-SG-2023**  
Riobamba, 22 de junio de 2023.

Señores

Dr. Luis Alberto Tuaza Castro, Ph.D.

**VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN Y POSGRADO**

Ms. Daniel Haro Mendoza.

**DIRECTOR DE POSGRADO**

Lcdo. Wilson Castro Ortiz, Mag.

**COORDINADOR DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL**

Presente. -

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fechas 19, 20 y 22 de junio de 2023, resolvió, lo siguiente:

**Aprobación de las reformas al Manual de Ética en la Investigación.**

**RESOLUCIÓN No. 0251-CU-UNACH-SE-ORD-19/20/22-06-2023**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador Artículo 26 establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

**Que**, el Art. 350 de la Constitución de la Republica señala que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

**Que**, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior menciona que la autonomía responsable de las IES consiste entre otros, la libertad para gestionar sus procesos internos;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior al hablar de los fines de la educación superior en su artículo 8 literal d) señala (...) Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social;

**Que**, el artículo 13 literales a) y o) de la Ley Orgánica de Educación Superior al hablar de las funciones del Sistema de Educación Superior, disponen lo siguiente: a (...) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; o (...) Brindar niveles óptimos de calidad en la formación y en la investigación;

**Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de



justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 141, respecto de la difusión y promoción de carreras o programas académicos, establece: “La difusión y promoción de carreras o programas académicos que realicen las instituciones de educación superior serán claras y precisas, de manera tal que no generen falsas expectativas ni induzcan a confusión entre los diferentes niveles de formación; la inobservancia será sancionada por el Consejo de Educación Superior de acuerdo con la Ley.”;

**Que**, el numeral 4 del Art. 35 del Estatuto vigente de la Universidad Nacional de Chimborazo, señala entre otros los deberes y atribuciones del Consejo Universitario (...) Expedir, reformar o derogar el Estatuto institucional y la normativa de la institución;

**Que**, el artículo 29 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: “De la aprobación de los Reglamentos y normas legales. - El trámite de aprobación de los Reglamentos y demás normativa jurídica, requerirá de dos sesiones. Cuando se trate de reformas a reglamentos y demás normativa jurídica, se requerirá de una sola sesión”;

**Que**, con Oficio No. 0554-VIVP-UNACH-2023, de fecha 24 de mayo de 2023, el señor Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado solicita: “(...) se ponga en conocimiento del Consejo Universitario, las reformas propuesta al MANUAL DE ETICA EN LA INVESTIGACION, para la revisión, discusión y aprobación según corresponda del texto normativo propuesto; tomando como base los vistos buenos de la Coordinación de Gestión de la Calidad y de Procuraduría respectivamente que adjunto para vuestro conocimiento y fines legales pertinentes.”

Por lo expresado, con sustento en las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime,

## RESUELVE

**Primero: Aprobar** las reformas al MANUAL DE ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN, incorporando en su texto las siguientes reformas:

1.1 Se elimina los considerandos.

1.2 Modifica el Título I en su integridad con el siguiente texto.

### TÍTULO I

#### CAPÍTULO I

#### OBJETIVOS, PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS

**Artículo 1. Objetivos.** - *El manual de ética en la investigación establece y promueve las buenas prácticas éticas, principios y valores que rigen en el desarrollo de todas las actividades de investigación, innovación y transferencia del conocimiento de la Universidad Nacional de Chimborazo.*

*El manual de ética involucra al personal académico, personal de apoyo académico, administrativo y estudiantil de la Universidad Nacional de Chimborazo.*

**Artículo 2. Principios y valores éticos.** – *Los principios y valores éticos son comprendidos como guías para la planificación, diseño, realización, publicación de investigaciones; innovaciones; y, transferencia del conocimiento en la Universidad Nacional de Chimborazo, promoviendo e incentivando un comportamiento ético, transparente e íntegro de los miembros de la comunidad universitaria. Se considera principios y valores éticos a la alternabilidad, calidad, confidencialidad, equidad, diálogo de saberes, honestidad, igualdad, interculturalidad, integralidad, justicia, libertad, responsabilidad, solidaridad y transparencia.*



## CAPÍTULO II.

### CONDUCTAS ÉTICAS

**Artículo 3. Conductas éticas.** – Constituyen guías de conducta apropiadas para el desarrollo de las investigaciones, innovaciones y transferencia de resultados, fomentando una cultura de responsabilidad científica en los investigadores.

Las personas investigadoras, en el desarrollo de las buenas prácticas éticas, deberá:

- a. Investigar con rigor e integridad científica.
- b. Proponer, ejecutar y presentar los resultados de una investigación con honestidad intelectual.
- c. Detallar con precisión las contribuciones de los autores, creadores o inventores en las propuestas de investigación, desarrollo e innovación, y en los resultados investigativos.
- d. Garantizar la privacidad y confidencialidad en los procesos de investigación, desarrollo e innovación.
- e. Revisar con probidad y profesionalismo (proceso de revisión por pares).
- f. Revelar con transparencia los posibles conflictos de interés.
- g. Respetar y proteger los derechos de los partícipes en el proceso investigativo.
- h. Respetar la dignidad humana, la biodiversidad, conocimientos tradicionales y derechos de las comunidades.
- i. Reconocer y respetar los derechos intelectuales que promuevan el desarrollo de la ciencia, la tecnología, la innovación y la creatividad.

**Artículo 4. Integridad académica científica.** - Las personas investigadoras deben conducir sus investigaciones de acuerdo con la integridad científica, la cual conlleva el compromiso de realizar investigaciones con rigurosidad, respeto y honestidad, evitando actos de mala conducta científica como: la falsificación de datos, plagio, cambiar u omitir datos, adulterar los hallazgos en el registro de la investigación, malversar intencionalmente las ideas, datos o información en las investigaciones.

**Artículo 5. Consentimiento informado.** – La investigación que involucre a seres humanos deberá basarse en el consentimiento informado otorgado libremente por las personas participantes. Se entiende por participante a aquella persona que forma parte de una investigación de la que se obtiene información y datos a través de diversas estrategias metodológicas. El consentimiento informado será concebido por medio de un proceso comunicativo, comprendiendo tres elementos adecuados: la información previa a las personas participantes, su comprensión y la voluntariedad de la participación por parte de la persona. Se deberá solicitar la autorización de la persona participante para grabar audio o video y tomar fotografías. Se rá informar cómo se procederá con esos registros en lo que respecta a su resguardo y eventual difusión. El consentimiento informado se deberá renovar si se producen cambios significativos en las condiciones o procedimientos de la investigación.

La persona participante puede revocar el consentimiento otorgado en cualquier momento de la investigación, sin perjuicio ni consecuencias para ella y sin necesidad de informar las razones de su retiro de la investigación.

En el caso de que la persona participante tenga incapacidad jurídica por ser menor de edad, padecer enfermedad grave, o no tener la capacidad de dar su consentimiento informado, u otras causas legales similares, se deberá obtener la autorización de un/a representante o tutor/a legalmente calificado/a de acuerdo con el ordenamiento jurídico aplicable.

Cuando la investigación deba contar con la autorización previa de una comunidad, organización o institución para poder ser llevada a cabo, se deberá proceder de la siguiente manera:

- a. Se solicitará el permiso de la institución (comuna, escuela, prisión, hospital, entre otros.) por medio del representante u otra autoridad designada;
- b. La persona investigadora deberá consultar si existen protocolos de consulta y consentimiento y asentamiento informado específicos en dicho del pueblo, comunidad o institución en la que va a trabajar



- c. Se solicitará el consentimiento informado respetando los procedimientos institucionales y las prácticas culturales, no obstante, en ningún caso el permiso de un representante u otra autoridad puede sustituir el consentimiento informado individual.

En los casos en que la investigación consista en la observación de personas en lugares públicos o eventos masivos y no exista la posibilidad de identificación de las personas participantes, podrá omitirse el requisito del consentimiento informado. No será válido un consentimiento informado obtenido a través del engaño, influencia indebida o cualquier tipo de coerción.

Si hubiese investigaciones que necesiten excepciones al consentimiento informado no previstas en este manual, se solicitará autorización al Comité de Ética en la Investigación de la Unach, previa solicitud documentada correspondiente.

**Artículo 6. Privacidad.** – Las personas participantes de una investigación tienen derecho a controlar el nivel y tipo de datos que eligen divulgar sobre sí mismos a lo largo del proceso investigativo. La persona investigadora deberá garantizar las medidas de seguridad y privacidad que se utilizan para los datos de investigación. Estas medidas están relacionadas con el registro, el acceso y la divulgación de la información personal facilitada.

**Artículo 7. Confidencialidad.** – Las personas participantes de una investigación tienen derecho al anonimato, debiendo asegurar la confidencialidad de la información personal facilitada en la investigación.

La persona investigadora deberá garantizar las medidas de confidencialidad en lo que respecta a los datos personales y datos sensibles. Cuando las personas participantes requieran el reconocimiento de su participación en el proceso investigativo, se deberá utilizar sus nombres, historias y datos.

### 1.3 Modifica el Título II en su integridad por el siguiente texto:

## TÍTULO II

### CAPÍTULO I.

#### DEL COMPORTAMIENTO ÉTICO EN LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.

**Artículo 8. Planificación y seguimiento de grupo, proyecto o semillero.** - Toda actividad investigativa deberá incluir, como mínimo, la siguiente información: antecedentes, fin, objetivos, metodología y equipo participante (de ser el caso). Asimismo, el documento deberá contener un plan de trabajo con el calendario previsto para cada una de las fases de la investigación, donde se indiquen los recursos humanos y materiales que se prevé utilizar en cada fase. En función del tipo de estudio, deberá constar también los aspectos éticos y legales. Si la investigación implica directamente a personas, material de origen humano o animales de experimentación, el documento se someterá a la evaluación previa del comité que corresponda; si la investigación se realizará en áreas protegidas y/o uso de conocimientos tradicionales, sitios arqueológicos y patrimoniales, previo a iniciar las actividades se deberá presentar la autorización del organismo competente.

**Artículo 9. Del responsable de grupo, proyecto o semillero de investigación.** – El responsable del equipo de investigación:

- Ejercerá el liderazgo del equipo y su representación pública.
- Comprobará la adecuada realización de las actividades según la planificación y, si corresponde, hacer los cambios pertinentes.
- Verificará el cumplimiento de la investigación conforme a la propuesta original aprobada, excepto en los casos en que se hayan autorizado las modificaciones.
- Garantizará que los recursos (económicos, tecnológicos, equipos, materiales, etc) obtenidos mediante el proceso investigativo, sean utilizados exclusivamente para los objetivos previstos en la investigación, excepto en los casos en que se ha obtenido una autorización institucional para otros usos alternativos.



Reportará información veraz y confiable que respalde el trabajo realizado en el plazo previsto en la investigación.

**Artículo 10. Del personal en los grupos, proyectos y semilleros de investigación.** - El personal de los equipos de investigación deberán participar activamente en las actividades planificadas, propuestas y organizadas. Los equipos de investigación deberán disponer de una estructura organizativa donde queden claramente establecidas las líneas de autoridad y comunicación entre sus miembros, así como sus responsabilidades con respecto a las actividades de investigación.

**Artículo 11. De la comunicación académica científica.** - La publicación científica constituye la principal fuente de información sobre nuevos conocimientos, garantizando una comunicación académica científica con calidad, transparencia y utilidad social del conocimiento, cumpliendo parámetros éticos.

En el proceso de la comunicación científica existen principalmente los siguientes actores con responsabilidad ética:

- a. Autores
- b. Editores
- c. Revisores

**Artículo 12. De la responsabilidad del autor.** - El autor, creador o inventor es responsable de la originalidad, innovación y autenticidad de los procesos investigativos, quién deberá realizar con rigor y honestidad académica, a saber:

- a. Publicará sus resultados de forma honesta y mesurada, explicando de forma equilibrada lo que se realizó y lo que aporta la investigación.
- b. Priorizará la calidad de las publicaciones, evitando publicaciones fragmentadas, cumpliendo con las normas y recomendaciones de autoría, y precisando las fuentes de financiación y sus conflictos de interés.
- c. Garantizará que los productos de los procesos investigativos se divulguen y precisen la titularidad a la Universidad Nacional de Chimborazo. En el caso de investigadores adscritos a otras estructuras de investigación internas o externas (facultades, institutos, grupos de investigación, observatorios, etc.), la filiación a la Universidad Nacional de Chimborazo deberá ser prioritaria, en donde no provoque conflictos de interés con otras instituciones, y deberá quedar claramente declarada la filiación institucional.
- d. Realizará tareas que se deriven de un proceso de arbitraje y publicación, tales como la revisión e incorporación de las correcciones sugeridas por un evaluador o atender los requerimientos de la edición del texto. Dichas labores han de realizarse dentro de los plazos acordados.

**Artículo 13. De las garantías para el autor.** - En los procesos investigativos, el autor, creador o inventor tendrá las siguientes garantías:

1. Evaluación con objetividad, imparcialidad y rigor técnico.
2. Información del estado de tramitación de su propuesta investigativa, innovación, publicación, etc.
3. Recepción de información motivada de los argumentos que han determinado una resolución negativa al proceso de investigación.
4. Recepción de orientaciones constructivas sobre la mejora de su proyecto, innovación o publicación.

**Artículo 14. Beneficios de la persona investigadora.** - Las personas investigadoras que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho a participar individual y colectivamente de los beneficios que obtenga la Universidad Nacional de Chimborazo sobre la investigación, innovación o publicación en los porcentajes que determine la normativa nacional vigente.

**Artículo 15. De la responsabilidad del editor.** - La persona editora deberá actuar y gestionar con objetividad e imparcialidad, cumpliendo con lo siguiente:

- a. Tomará decisiones justas e imparciales.
- b. Garantizará un proceso de revisión por pares ciegos apropiado y confidencial.
- c. Adoptará políticas editoriales que fomenten la máxima transparencia, emitiendo informes completos y honestos.



- d. Protegerá la integridad de lo publicado emitiendo correcciones y retractaciones cuando sea necesario y evitando presuntas o supuestas conductas indebidas de investigación y publicación.
- e. Investigará y combatirá las malas conductas editoriales.
- f. Guardará secreto sobre las deliberaciones dadas en los comités, sobre los criterios o posiciones de sus miembros, así como el sentido de resoluciones que no hayan sido aún notificadas formalmente.
- g. Determinará políticas apropiadas para el manejo editorial de los conflictos de interés. Los miembros del Comité Editorial de la Universidad Nacional de Chimborazo, no participará en la revisión, emisión de informes en las propuestas de las cuales sea autor o que hayan participado de alguna forma en su diseño o elaboración.

El director o editor en jefe no podrán publicar artículos en las revistas que dirigen o colaboran.

**Artículo 16. De la responsabilidad del revisor.** - La persona revisora (par ciego) deberá propiciar, sugerir y recomendar la mejora de la propuesta investigativa, asegurando la calidad científica, debiendo:

- a. Actuará con objetividad, imparcialidad, independencia y rigor en el desempeño de los procesos de evaluación.
- b. Actuará con la dedicación necesaria para el desempeño correcto de la tarea que se le encomendará.
- c. Cumplirá con los procedimientos establecidos en la valoración y motivará debidamente las decisiones adoptadas.
- d. Evitará que se publiquen propuestas investigativas de baja calidad, no originales o sin información relevante para la sociedad del conocimiento.
- e. Reunirá las competencias científicas y técnicas adecuadas para la labor de revisión. Si el revisor no reúne estas competencias deberá renunciar a la revisión.
- f. Informará sus posibles conflictos de interés de forma oportuna.

Cumplirá con las normas éticas de confidencialidad y no compartirá la documentación en proceso de revisión.

**Artículo 17. De la condición de autor de una investigación y publicación.** - Tendrá la condición plena de autor, creador o inventor de una investigación, innovación y publicación:

- a. Deberá contribuir de forma sustancial al proceso creativo, es decir, a la concepción y diseño de la investigación, o bien al análisis y a la interpretación de los datos.
- b. Deberá contribuir a la preparación de las comunicaciones y publicaciones resultantes, y ser capaz de presentar detalladamente la contribución personal a la investigación y discutir los principales aspectos de las otras contribuciones.
- c. Aprobará la versión final para su divulgación.
- d. Será responsable y garante de que todos los aspectos que integran la propuesta de investigación, innovación y publicación han sido revisados y discutidos entre los autores, creadores o inventores con la finalidad de que sean expuestos con la máxima precisión e integridad.

Garantizará el reconocimiento de la condición de autor, creador e inventor de los estudiantes

## CAPÍTULO II.

### DE LAS MEDIDAS PARA EL EFECTIVO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ÉTICAS.

**Artículo 18. Prohibición de autorías inapropiadas.** - En los procesos de investigación, innovación y publicación desarrollada por miembros de la comunidad universitaria, no se permitirá, aceptará y validará la condición de autor, creador o inventor cuando impliquen irregularidades en los criterios de autoría; son conductas éticamente inaceptables cuando se declare ser autor, creador o inventor sin merecerlo, o descartar a un autor, creador o inventor que merece ser considerado como tal.

**Artículo 19. Del plagio.** - Los miembros de la comunidad universitaria no podrán presentar como propios productos académicos intelectuales que no fueren resultado de la autoría, creación o invención personal conforme lo establecido en la legislación vigente para estos casos.



El uso de información de otros autores, creadores o inventores por incorporación de apartados completos en el trabajo propio, reproducción de fragmentos o parafraseo, sin que se realice una adecuada citación, es inaceptable.

Del mismo modo se considera inaceptable el auto plagio, es decir, presentar como inédito un texto ya antes publicado en otro medio sin hacer mención explícita y completa de los datos de dicha publicación.

**Artículo 20. Medidas correctivas frente al plagio.** – El autor, creador o inventor de la propuesta investigativa e innovación que contenga evidencias de plagio será sancionado de acuerdo con las normas institucionales.

La persona revisora será minuciosa en la revisión de la propuesta de investigación e innovación encomendada para su evaluación, con el fin de excluir y sancionar toda práctica de plagio en la Universidad Nacional de Chimborazo.

**Artículo 21. Exclusividad en la postulación (propuesta simultánea).** - Las propuestas de investigación, desarrollo e innovación generada por la comunidad universitaria, no deberá ser enviada simultáneamente a otros medios de valoración, publicación o difusión, debido a que compromete la originalidad de las propuestas.

Se considerará una propuesta simultánea a cualquier versión previa relacionada a la propuesta, identificada en por cualquier medio físico o digital.

**Artículo 22. Conflicto de interés.** – Se considera como un conflicto de interés a la condición en la cual un juicio o acción profesional y ética que deberá ser determinada por un valor primario de la integridad académica científica estará comprometida por un interés secundario, por lo que, impactará negativamente en la objetividad de la acción.

La persona investigadora (autor, creador o inventor), revisora o editora, que conozca de posibles actos que comprometen un conflicto de interés respecto al proceso de investigación e innovación en la Universidad Nacional de Chimborazo, pondrá en conocimiento el particular al Comité de Ética en la Investigación institucional, presentando la debida fundamentación.

**Artículo 23. De las excusas.** - Cuando las propuestas de investigación, desarrollo e innovación objeto sea de autoría, creación o invención de alguna persona investigadora que integre el Comité de Ética en la Investigación, deberá excusarse de actuar o conocer cualquier situación al respecto.

**Artículo 24. Derechos intelectuales.** – Las creaciones intelectuales producto del accionar investigativo en la Universidad Nacional de Chimborazo, se registrarán de conformidad con la normativa institucional, nacional e internacional en materia relativa a propiedad intelectual.

Los derechos intelectuales serán respetados y reconocidos con la finalidad, además, de crear una real transferencia tecnológica para convertir a la propiedad intelectual en una herramienta de desarrollo del país.

**Artículo 25. Publicación de la investigación y difusión de los resultados.** - Presentar los resultados de forma precisa, honesta y sin adulterar o manipular los datos investigativos, debiendo difundir los resultados de manera responsable, precisa y amplia.

El resultado de la investigación académica, desarrollo e innovación tiene estrecha relación con los criterios de búsqueda de resultados socialmente pertinentes, se realizará las gestiones necesarias que garantizará la innovación y la elevación del impacto en la economía y la sociedad.

El resultado obtenido con grupos sociales deberá ser difundido y socializado con los involucrados en el proceso investigativo.

**Artículo 26. Archivo y almacenamiento de datos.** - Los datos provenientes del proceso investigativo deberán almacenarse bajo las medidas apropiadas para el archivo, acopio y custodia de datos de forma segura, respetando sin excepción los derechos humanos y la protección de datos sensibles.



Es responsabilidad de los custodios de los datos la seguridad y el acceso a la información, garantizando el control de los archivos en los que se almacenan los datos o la información.

**1.4** Modifica el Título III en su integridad por el siguiente texto:

**TÍTULO III**

**CAPÍTULO I.**

**PROCEDIMIENTO**

**Artículo 27. Procedimiento.** - A petición de parte o de oficio, cualquier persona puede presentar una queja por una conducta inapropiada en el desarrollo de actividades de investigación, desarrollo e innovación ante el Comité de Ética en la Investigación, quién deberá poner en conocimiento del particular a la Comisión de Investigación y Vinculación o Comité Editorial y de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional de Chimborazo, según corresponda.

1. La Comisión de Investigación y Vinculación conocerá todas las quejas éticas relacionadas con la actividad investigativa en centros, grupos, proyectos y semilleros de investigación.
2. El Comité Editorial de la UNACH conocerá las quejas relacionadas con las publicaciones científicas, procesos editoriales, propiedad intelectual y otras relacionadas a la actividad investigativa, desarrollo e innovación.

**Procedimiento:**

Presentación de la queja debidamente fundamentada sobre los hechos ante el Comité de Ética en la Investigación.

El Comité de Ética en la Investigación analizará y presentará un informe ante la Comisión de Investigación y Vinculación o el Comité Editorial y de Propiedad Intelectual de la UNACH, según concierna.

La Comisión de Investigación y Vinculación o el Comité Editorial y de Propiedad Intelectual de la UNACH, una vez que conozca el particular, emitirá un informe dentro de sus competencias.

La Comisión de Investigación y Vinculación o el Comité Editorial y de Propiedad Intelectual de la UNACH, remitirá la queja juntamente con el informe de la investigación respectivo al Comité de Ética institucional para dar trámite según corresponda, y determinar las sanciones que conciernan.

**Artículo 28. Informe de la investigación.** - El Comité de Ética en la Investigación elaborará un informe como resultado del proceso.

El peticionario recibirá una copia del informe de la investigación y tendrá la oportunidad de hacer comentarios al respecto. Los comentarios pueden presentarse al Comité de Ética en la Investigación y se adjuntarán como anexo al informe de la investigación.

**1.5** Se elimina los artículos 29, 30, 31, 32 y 33

**1.6** Se incorpora Disposiciones Generales con el siguiente texto:

**PRIMERA.** – Todo lo que este manual no contemple, deberá aplicarse lo constante en el Reglamento de Ética institucional y demás normativa aplicable.

**SEGUNDA.** – El Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, la Comisión de Investigación y Vinculación, así como el Comité Editorial y de Propiedad Intelectual de la Unach, tienen la obligación de velar y promover el cumplimiento de lo establecido en el presente manual, conocer los problemas éticos que se produzcan en las actividades de investigación, así como gestionar ante el órgano institucional que corresponda para la aplicación de las sanciones que hubiese lugar.

**1.7** Se incorpora una Disposición Transitoria con el siguiente texto:



**ÚNICA.** - - Una vez que entre en vigencia el presente manual, se deberá aplicar las disposiciones del nuevo manual, quedando derogado el anterior.

**SEGUNDO: DISPONER** a la Coordinación de Comunicación, la publicación del Manual de Ética en la Investigación en la Gaceta Oficial de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.

**SECRETARIA GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

Anexos: Documentos inherentes al tema.  
C.C. Archivo  
Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez  
Not: Mg. Maritza Acevedo G.